

# **«AMICAL DE MAUTHAUSEN Y OTROS CAMPOS Y DE TODAS LAS VÍCTIMAS DEL NAZISMO DE ESPAÑA»**



## **Estatutos**

c/ Sils, 1, bajos 1 - 08002 BARCELONA

Tel. 93 302 75 94

[www.amical-mauthausen.org](http://www.amical-mauthausen.org)

## **Estatutos de la asociación «AMICAL DE MAUTHAUSEN Y OTROS CAMPOS Y DE TODAS LAS VÍCTIMAS DEL NAZISMO DE ESPAÑA»**

### **Capítulo I.- Constitución, denominación, ámbito, objeto, duración, domicilio**

Artículo 1.- Con la denominación «AMICAL DE MAUTHAUSEN Y OTROS CAMPOS Y DE TODAS LAS VÍCTIMAS DEL NAZISMO DE ESPAÑA» y al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley de 24 de diciembre de 1964 y demás disposiciones reguladoras del derecho de asociación, se constituye una asociación que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no está previsto, por las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 2.- La asociación tiene ámbito estatal.

Artículo 3.- La asociación tendrá por objeto:

- a) El estrechamiento de las relaciones entre las personas privadas de libertad en los campos de exterminio y de concentración, en cárceles de los territorios dominados por el III Reich alemán, y entre todos los represaliados por los nacionalsocialistas durante la pasada guerra mundial 1939-1945, y las viudas, familiares y solidarios con las personas privadas de libertad, desaparecidos y supervivientes. Su símbolo común es el campo de concentración de Mauthausen.
- b) La defensa de los intereses morales y materiales de todas las víctimas del nazismo, individuales y colectivos, ante la sociedad y los poderes públicos.
- c) El mantenimiento de la memoria de las personas privadas de libertad en los campos de concentración y exterminio y de todas las víctimas del nazismo, que dieron su vida o padecieron cautiverio en las cárceles y campos de concentración y exterminio.
- d) La promoción, entre antiguos internados, sus familiares y simpatizantes, de cuantas actividades guarden relación con las finalidades determinadas anteriormente y sean de lícito ejercicio de acuerdo con la legislación española.
- e) La conservación y el testimonio de los horrores y persecuciones sufridas por los antiguos internados y de la solidaridad mantenida entre ellos durante el cautiverio sufrido, para contribuir a la formación cívica de todas las generaciones, especialmente las jóvenes.
- f) La defensa de los valores de la libertad, la justicia la paz y la solidaridad internacional, encarnados en los juramentos de Mauthausen y Buchenwald.
- g) La denuncia de las manifestaciones de racismo, antisemitismo y discriminación, así como de las tesis revisionistas y negacionistas.
- h) La preservación y ampliación del fondo documental de la asociación para uso de familiares, socios e investigadores.
- i) La conservación de los lugares y monumentos de memoria.
- j) El impulso de los reconocimientos públicos.
- k) La colaboración con las asociaciones internacionales y nacionales que comulgan con los mismos ideales y fines.

Artículo 4.- La duración de la asociación «AMICAL DE MAUTHAUSEN Y OTROS CAMPOS Y DE TODAS LAS VÍCTIMAS DEL NAZISMO DE ESPAÑA» no queda sujeta a plazo alguno, considerándose por tanto indefinida.

Artículo 5.- El domicilio social de la asociación radica en Barcelona, en la calle Sils núm. 1, bajos 1. La Asamblea General de la asociación, reunida en sesión

extraordinaria, podrá acordar el cambio de domicilio o localidad distinta dando conocimiento de ello a la autoridad gubernativa.

Asimismo, podrá nombrar Delegaciones en aquellos territorios, donde lo estime conveniente y con la composición y funcionamiento que decida la propia Asamblea General o, por delegación suya, la Junta Directiva.

## **Capítulo II.- Adquisición y pérdida de la cualidad de socio. Derechos y deberes**

Artículo 6.- Podrán acceder a la condición de socios numerarios todas aquellas personas físicas que ostenten la condición señalada en el artículo 3° apartado a) de los presentes Estatutos, así como aquellas entidades públicas o privadas, dispuestas a participar y colaborar en los fines de la asociación. Los menores de edad podrán ser socios, previa autorización de su tutoría legal.

Artículo 7.- La condición de socio es personal e intransferible y se adquiere por solicitud y subsiguiente acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 8.- La condición de socio se perderá:

- a) Por voluntad propia manifestada por escrito a la asociación que lo transmitirá a la Junta Directiva.
- b) Por impago de las dos últimas cuotas anuales válidamente acordadas, salvo el acuerdo de la junta, por razones justificadas.
- c) Por causar grave quebranto económico o moral a la asociación, por actuar contrariamente a los fines de la misma o por incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

En los casos señalados en los apartados b) y c), la Junta Directiva comunicará al interesado su decisión contra la que podrá recurrir por escrito dentro de los treinta días siguientes a su notificación, debiendo la Junta Directiva tomar determinación en firme. En caso de manifestar el socio disconformidad con la decisión adoptada, el acta de la Junta Directiva y el recurso interpuesto por el recurrente pasarán a la Asamblea General de la asociación para su resolución definitiva.

Artículo 9.- Son derechos de los socios:

- a) Utilizar los servicios de la asociación y participar en sus actividades.
- b) Tener voz y voto en las asambleas generales.
- c) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos.

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- b) Satisfacer las cuotas acordadas por la Asamblea General.
- c) Comprometerse con las finalidades de la asociación, así como mantener una conducta coherente con las mismas.

## **Capítulo III.- Órganos de gobierno**

Artículo 10.- La asociación estará regida y representada por los órganos siguientes: Asamblea General y Junta Directiva. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y la Junta Directiva elegida por ella es el órgano de representación, gestión y administración.

Artículo 11.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto. Los socios pueden delegar su voto en otro socio, pero ningún socio puede tener más de dos votos delegados.

Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias se realizarán, cuando menos, una vez al año en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva; y las extraordinarias, siempre que, con la suficiente antelación y justificación, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito razonado un mínimo del diez por ciento de socios. La Asamblea podrá realizarse de forma presencial, telemática o mixta.

Las asambleas generales quedarán válidamente constituidas en una única convocatoria, sea cual sea el número de miembros asistentes.

Artículo 13.- Las reuniones de la Asamblea General se convocarán con quince días hábiles de antelación como mínimo, por cualquier sistema de comunicación que permita la notificación personal a cada socio.

Artículo 14.- La Asamblea General, como órgano soberano, tomará sus acuerdos por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados, para la aprobación de normas, actividades generales, cuota anual e informe general y económico que presente la Junta Directiva. Para el resto de temas, será suficiente con la mayoría simple.

Artículo 15.- La Asamblea General elegirá los miembros de la Junta Directiva y si lo considera oportuno, una presidencia de honor. Las candidaturas se darán a conocer a los socios 15 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará compuesta de presidente/a de honor, si procede, presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, secretario/a de archivos y publicaciones y tesorero/a, así como por los vocales en número necesario para cubrir las representaciones territoriales y tareas que se establezcan, que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; esta también podrá designar colaboradores/as para realizar funciones concretas por delegación.

Artículo 17.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada dos meses y siempre que el presidente, o un mínimo de un tercio de sus componentes, lo consideren necesario, debiendo ser convocada de forma y en tiempo suficiente para que llegue a conocimiento de todos sus miembros que, en caso de no poder asistir, deberán justificarlo. Las reuniones podrán ser presenciales o por cualquier medio electrónico normalmente aceptado.

Artículo 18.- En caso de producirse alguna baja entre los componentes de la Junta Directiva, la propia junta quedará facultada para suplirla con el vocal que a tal fin se designe, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

Artículo 19.- Dejará de tomar parte de la Junta Directiva aquel miembro de la misma que:

- a) Por voluntad propia y que así lo manifieste por escrito.
- b) Por faltar cinco veces consecutivas a las reuniones de la misma, sin justificar las causas que se lo impidan.
- c) Por no cumplir sus obligaciones societarias, en cuyo caso el presidente podrá suspenderlo en el ejercicio del cargo sin perjuicio de ulterior acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20.- En caso de producirse un número de vacantes en la Junta Directiva superior a la mitad de sus componentes, deberá convocarse Asamblea General extraordinaria para elegir la nueva Junta Directiva, en el plazo máximo de dos meses.

#### **Capítulo IV.- De los cargos directivos**

Artículo 21.- Son funciones del Presidente/a:

- a) Representar a la asociación en todos los actos y firma de contratos, así como ante los tribunales, autoridades y cualesquiera otros centros oficiales o particulares. Asimismo, puede delegar tales funciones y otorgar poderes a favor de letrados y procuradores de los tribunales para la defensa y representación de la asociación, y también en otros miembros de la junta o socios. En ambos casos, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos estatutarios.
- d) Ejercer funciones de supervisión y moderación.
- e) Autorizar los movimientos de fondos conjuntamente con el tesorero.
- f) Visar las actas y certificaciones extendidas por el secretario.

Artículo 22.- Son funciones del Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad u otras causas.
- b) Actuar según las delegaciones que le confiera el Presidente/a.

Artículo 23.- Son funciones del Secretario/a:

- a) Actuar como tal en las sesiones que celebren los órganos de representación y gobierno de la asociación, cursar las convocatorias de la Junta Directiva y las asambleas, y redactar y firmar las actas.
- b) Programar y organizar los actos de la asociación aprobados por la Junta Directiva.
- c) Llevar el fichero registro de socios.
- d) Redactar y autorizar certificaciones.
- e) Custodiar con carácter general los libros y demás documentación de la asociación.

Artículo 24.- Son funciones del Tesorero/a:

- a) Formalizar el inventario del patrimonio social, así como confeccionar los presupuestos.
- b) Llevar el libro de caja en el que anotará todos los pagos y cobros, intervenir en el movimiento de fondos, en el arqueo de caja y en la inversión de efectivos en la forma y cuantía acordados por los órganos directivos.
- c) Informar a la Junta Directiva de la marcha económica de la asociación con el movimiento y situación de fondos.
- d) Formalizar y firmar los estados de cuentas y balances en cada ejercicio, y presentar un informe económico a la Asamblea General.
- e) Custodiar con carácter general el libro de caja y el resto de documentación económica y contable de la asociación.

Artículo 25.- Son funciones del Secretario/a de archivos, documentación y publicaciones:

- a) Preservar, sistematizar y ampliar la información referida a los campos de concentración y a las víctimas del nazismo.
- b) Impulsar las publicaciones de la asociación.

## **Capítulo V. Modificación y reforma de los Estatutos**

Artículo 26.- La modificación de los presentes Estatutos o su reforma se acomodará a lo previsto en las normas legales vigentes que asimismo se aplicarán a las convocatorias, celebración y acuerdos adoptados en asambleas generales ordinarias o extraordinarias y, además, a las siguientes reglas:

- a) La exposición, por un período no inferior a quince días, del proyecto de modificación o reforma que se solicite, en el local social y/o en la web.
- b) La admisión de cuantas modificaciones, reparos o sugerencias al proyecto de modificación o reforma sean presentadas por escrito durante el período de exposición.
- c) La reunión de la Asamblea General en cuyo orden del día figure expresamente señalado el o los artículos a modificar o reformar. La Junta dará cuenta del proyecto de modificación o reforma y su acuerdo será necesariamente adoptado por un número de votos no inferior a los dos tercios de socios presentes o representados.

## **Capítulo VI. Del patrimonio fundacional, de los recursos económicos previstos y presupuesto anual**

Artículo 27.- El patrimonio inicial fundacional de la asociación está fijado en dieciocho mil pesetas y el primer presupuesto anual previsto en cien mil pesetas.

Artículo 28.- La asociación atenderá a sus obligaciones económicas y gastos de administración por medio de:

- a) Las cuotas ordinarias de los socios, que serán anuales, o las extraordinarias que pueda acordar la Asamblea General.
- b) Las subvenciones o ayudas públicas o privadas.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Los ingresos que obtenga por sus actividades.
- e) Las rentas de eventuales patrimonios.

Artículo 29.- La Junta Directiva adoptará el sistema de contabilidad que crea más claro y preciso para el control y transparencia de sus fondos, que reflejarán en todo momento el estado contable y económico de la asociación.

Artículo 30.- Los fondos de la asociación podrán depositarse en cuentas corrientes de entidades bancarias, siendo indispensable para realizar operaciones, la firma conjunta de dos de los tres miembros siguientes de la Junta: presidente, tesorero y secretario.

Artículo 31.- La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General adoptada por mayoría de dos tercios en sesión extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por reducción del número de socios a menos de quince.
- c) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente (artículo 39 del Código Civil: la finalización del plazo de funcionamiento legal de la organización, la no realización del objetivo final por el que se constituyó la persona jurídica, por no ser posible dicha finalidad con las actitudes y medios disponibles en la organización) .
- d) Por sentencia firme dictada por la autoridad judicial.

Artículo 32.- En caso de disolución, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, la cual procederá a saldar las liquidaciones pendientes si las hubiere. El remanente

económico que pudiera existir después de la liquidación, así como cualquier otro patrimonio, se librará al Museu d'Història de Catalunya, hasta tanto la asociación no disponga de un ente fundacional que se encargue del mantenimiento y gestión del patrimonio.



**«AMICAL DE MAUTHAUSEN Y OTROS CAMPOS Y DE  
TODAS LAS VÍCTIMAS DEL NAZISMO DE ESPAÑA»**

c/ Sils, 1, bajos 1 - 08002 BARCELONA  
Tel. 93 302 75 94  
[www.amical-mauthausen.org](http://www.amical-mauthausen.org)